

Sesión 20.a extraordinaria en 27 de Diciembre de 1927

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OYARZUN

SUMARIO

- 1.—Se consideran algunos puntos por resolver en la discusión del proyecto sobre protección a la industria carbonífera.
- 2.—El señor don Luis E. Concha observa las dificultades con que tropiezan los obreros para obtener sus cédulas de identidad y solicita una nueva prórroga para la exigencia obligatoria del carnet de identidad.
- 3.—Se trata del proyecto sobre subvención a las compañías nacionales de vapores, y se acuerda volverlo a Comisión.
- 4.—Se considera el proyecto sobre protección a la infancia desvalida y se deja su debate para la semana entrante.
- 5.—Se trata del proyecto sobre reforma de la ley referente a zona de temperancia limitada.— Se resuelve el empate de sesión anterior, sobre el artículo 1.º y queda aprobado dicho artículo y terminada la discusión del proyecto.
Se suspende la sesión.
- 6.—A segunda hora se despacha el proyecto sobre reforma de la ley de Caja de Crédito Agrario.
- 7.—Se trata del proyecto que modifica la ley de desagües y se acuerda volverlo a Comisión. —Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar, Guillermo	Echenique, Joaquín
Barros E., Alfredo	Gutiérrez, Artemio
Barros J., Guillermo	Hidalgo, Manuel
Bórquez, Alfonso	Korner, Víctor
Cabero, Alberto	Marambio, Nicolás
Carmona, Luis A.	Medina, Remigio
Concha, Aquiles	Ochagavía, Silvestre
Concha, Luis E.	Opazo, Pedro

Oyarzún, Enrique	Tructo, Manuel
Piwonka, Alfredo	Urrejola, Gonzalo
Sánchez G. de la H., R.	Valencia, Absalón
Schürmann, Carlos	Viel, Oscar
Silva C., Romualdo	Irarrázaval, Joaquín
Silva, Matías	

ACTA APROBADA

SESION 18.a EXTRAORDINARIA EN 21 DE DICIEMBRE DE 1927.

Asistieron los señores Oyarzún, Silva don Matías, Barros Errázuriz, Barros Jara, Bórquez, Cabero, Carmona, Concha don Luis E., Echenique, Gatica, Gutiérrez, Korner, Marambio, Medina, Núñez Morgado, Ochagavía, Opazo, Piwonka, Rivera, Sánchez, Schürmann, Silva Cortés, Urrejola, Valencia, Viel e Irarrázaval.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 16.a en 19 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior 17.a en 20 del presente, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Mensajes

Tres de Su Excelencia el Presidente de la República.

Con el 1.º solicita el acuerdo del Senado para nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile en México al señor don Manuel Barros Castañón.

Con el 2.º solicita al acuerdo del Senado para nombrar Ministro Plenipotenciario de Chile en Bolivia al señor don Miguel Luis Rocuant.

Pasaron a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con el 3.º comunica que ha incluido entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto sobre creación de un 2.º Juzgado de Letras de Mayor Cuantía en la ciudad de Valdivia.

Se mandó archivar.

Oficios:

Tres de la Honorable Cámara de Diputados.

Con el 1.º comunica que ha aprobado en los mismos términos en que lo hizo el Senado el proyecto de acuerdo que concede al Club "Victoria" de Marilúan el permiso requerido para conservar la posesión de un bien raíz.

Se mandó comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República.

Con el 2.º comunica que ha aprobado las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto sobre construcción de avenidas diagonales en la ciudad de Santiago.

Se mandó archivar.

Con el tercero comunica que ha aprobado con la modificación que expresa, el proyecto de ley despachado por el Senado, sobre autorización del gasto que demande la concurrencia de Chile a la Exposición de Sevilla.

Quedó para tabla.

Informe:

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia sobre la redacción que conviene dar al artículo 18 del proyecto de fomento a la industria del carbón, el cual propone reemplazar por los que indica, modificando, además, el artículo 19 y agregando uno nuevo a continuación del artículo 1.º

Quedó para tabla.

Solicitud:

Una de don José Manuel Huerta, en representación del Club Victoria, de Marilúan, en que pide devolución de documentos.

Se acordó acceder a lo solicitado.

En la hora de los incidentes el señor Presidente formula indicación para eximir del trámite de comisión los mensajes en que Su Excelencia el Presidente de la República solicita el acuerdo del Senado para nombrar Embajador en México, a don Manuel Barros Castañón y Ministro Plenipotenciario en Bolivia a don Miguel Luis Rocuant. Hace, también, indicación para que, en caso de ser eximidos, se constituya el Senado en

sesión secreta los últimos diez minutos de la presente sesión a fin de tratar de dichos mensajes.

Se dan por terminados los incidentes.

Por asentimiento unánime, se aceptan las indicaciones del señor Presidente.

Entrando al orden del día, se prosigue la discusión particular del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, sobre emisión de bonos hasta por \$ 47.000.000 de pesos para pagar los aportes fiscales acumulados hasta el 31 de Diciembre de 1928, que se adeudan a la Caja de Seguro Obrero y a la Caja Nacional de Empleados Públicos.

Esta discusión fué suspendida en la sesión del Lunes 19 del actual, acordándose continuarla en la presente.

No habiendo usado de la palabra ninguno de los señores Senadores sobre el artículo 1.º, se declara cerrado el debate.

Se toma votación acerca de la indicación formulada por el señor Sánchez García de la Huerta, para cambiar la cita del año 1928 por la del año 1927, y reducir el monto de la autorización de 47 a 29 millones de pesos.

Por 13 votos contra 2 y 2 abstenciones, se rechaza esta indicación.

Tácitamente se da por aprobado el artículo primero.

En la misma forma y sin debate, se aprueban sucesivamente los artículos 2.º, 3.º y 4.º.

Queda terminada la discusión del proyecto.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República para emitir bonos del Estado hasta por un valor total de cuarenta y siete millones de pesos (\$ 47.000.000) y los cuales serán destinados a cancelar los aportes fiscales acumulados hasta el 31 de Diciembre de 1928, que se adeudan a la Caja de Seguro Obrero creada por la ley N.º 4054 y la Caja Nacional de Empleados Públicos, creada por el decreto-ley N.º 437.

Art. 2.º Los bonos a que se refiere el artículo anterior serán del tipo de ocho por ciento de interés y de uno por ciento de amortización.

Estos bonos integrarán la reserva financiera de las instituciones a que se refiere el artículo anterior, y antes del término de cinco años no podrán ser vendidos sin autorización expresa del Presidente de la República.

Art. 3.º Los bonos que se emitan de acuerdo con esta ley estarán libres de impuestos fiscales y municipales.

Art. 4.º Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Se entra, en seguida, a considerar las indicaciones formuladas por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, con relación a los artículos del proyecto de protección a la industria del carbón, que fueron sometidos a su estudio, indicaciones que constan del informe de que se ha dado cuenta en esta misma sesión.

Puestos en discusión los catorce artículos que la Comisión propone en sustitución del artículo 18 del proyecto de la Cámara de Diputados, usan de la palabra los señores Echenique, Marambio e Yrarrázaval.

Este último señor Senador, formula indicación para que en el tercero de los artículos propuestos se agregue el siguiente inciso:

"Para determinar el valor de la unidad sólo se tomará en cuenta el carbón cubicado."

Sin debate se dan sucesiva y tácitamente por aprobados todos los artículos y la indicación del señor Yrarrázaval, con el voto en contra del señor Urrejola. El señor Echenique vota, igualmente, en contra del cuarto de dichos artículos.

Puesto en discusión el artículo 19 en la forma propuesta por la Comisión, y no habiendo usado de la palabra ninguno de los señores Senadores, se da por aprobado, con el voto en contra del señor Urrejola.

En la misma forma se da por aprobado el artículo nuevo que la Comisión propone agregar a continuación del artículo 1.º

El señor Núñez Morgado retira la indicación que tenía formulada para el caso de que el objetivo del préstamo no se realizara en el plazo de dos años.

El señor Marambio retira la indicación que había formulado para que las compañías que se acojan a los beneficios de esta ley concediesen una rebaja de precio a las empresas mineras.

El señor Urrejola formula indicación para que se agregue un artículo que disponga que los préstamos de que se trata no puedan otorgarse a compañías cuyas acciones se hayan cotizado en la Bolsa, durante el año anterior, a un precio inferior en un 20 por ciento a su valor pagado.

Votada esta indicación, resulta rechazada por catorce votos contra cinco y dos abstenciones.

A continuación se prosigue la discusión particular del artículo 1.º del proyecto de la Ho-

norable Cámara de Diputados, que modifica la legislación vigente sobre zonas de temperancia limitada, discusión que quedó pendiente en la sesión anterior.

Continúa el señor Urrejola en el desarrollo de sus observaciones.

Antes de suspenderse la sesión, el señor Presidente solicita el asentimiento de la Sala para tratar de la modificación que ha introducido la Honorable Cámara de Diputados en el proyecto de ley despachado por el Honorable Senado, sobre concesión de fondos para la concurrencia de Chile a la Exposición de Sevilla.

Otorgado este asentimiento, se pone en discusión la modificación, y no habiendo usado de la palabra ninguno de los señores Senadores, se cierra el debate y se aprueba dicha modificación por asentimiento tácito.

El proyecto queda definitivamente aprobado en la siguiente forma:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único. Autorízase al Presidente de la República para que invierta hasta la cantidad de dos millones de pesos, en los gastos que demande la concurrencia de Chile a la Exposición que deberá inaugurarse en Sevilla, el próximo año de 1928.

De la suma anterior no podrá invertirse más de doscientos mil pesos en sueldos, honorarios, gratificaciones, viáticos, gastos de viaje y demás asignaciones a las personas que el Gobierno designe para que representen al país en la Exposición.

Los gastos a que se refiere la presente ley se cubrirán: con trescientos mil pesos que se deducirán de la mayor entrada del salitre en el año 1927, y el resto, con un millón setecientos mil pesos que se consultarán en el presupuesto del año 1928".

Se suspende la sesión.

A segunda hora, continúa en el uso de la palabra el señor Urrejola, acerca del artículo primero del proyecto sobre zonas de temperancia limitada.

Usan, en seguida, de la palabra, el señor Silva Cortés, nuevamente el señor Urrejola, el señor Cabero y el señor Carmona.

Cerrado el debate, se acuerda, por asentimiento unánime, dejar la votación del artículo primero para la sesión del Lunes próximo, a las 5 P. M.

Habiendo llegado la hora, en que, conforme al acuerdo adoptado en esta sesión, debe constituirse la Sala en sesión secreta, se procede a dar cumplimiento a tal acuerdo y se adoptan las resoluciones de que se deja testimonio por separado.

Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados.

En vista de que se encuentran pendientes en el Congreso Nacional numerosas solicitudes particulares de gracia, cuyo retardo en ser resueltas puede irrogar perjuicios a los interesados, he resuelto incluirlas entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual período extraordinario de sesiones.

Santiago, 24 de Diciembre de 1927.—**C. Ibáñez C.—Enrique Balmaceda.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La práctica en la ejecución del artículo 52 del decreto-ley número 678, de 17 de Octubre de 1925, sobre amnistía a los infractores de la ley de Reclutas y Reemplazos del Ejército y la Armada, está demostrando la necesidad imposterizable de introducir en ella una sencilla modificación.

La multa de cincuenta a cien pesos que contempla el artículo 52 de dicha ley, para acogerse a la amnistía, no permite una adaptación equitativa a la variada capacidad económica de los infractores. Es necesario dar mayor elasticidad en lo pertinente a la aplicación de las multas, estableciendo, para ello, una escala que se inicie en diez pesos y termine en cien pesos. De este modo los privilegios de pobreza que la misma ley acuerda serán reducidos al minimum, y al propio tiempo los infractores de escasos recursos encontrarán en la nueva disposición ventajas cuya transcendencia sería redundante consignar.

Como se ve, no se trata de una modificación sustancial de la ley aludida, sino de introducir en ella un resorte destinado a facilitar su cumplimiento, contemplando un principio de equidad desde el punto de vista de los recursos de cada infractor.

Por las razones expuestas, tengo el honor de someteros para vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único. Modifícase el artículo 52, inciso 1.º, del decreto-ley número 678, de 17 de Octubre de 1925, en la siguiente forma: donde dice de "50 a 100 pesos", deberá decir de "10 a 100 pesos".

Santiago, 26 de Diciembre de 1927.—**C. Ibáñez C.—B. Blanche.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Por decreto supremo número 1049, de 10 de Octubre de 1924, obtuvo el retiro absoluto de la Armada, por razón de edad, el Contador de corbeta, señor Miguel L. Alvarez Rodríguez, habiéndosele expedido posteriormente nueva cédula de retiro absoluto con el grado de contador de fragata, por decreto supremo número 2303, de 31 de Diciembre del mismo año, basándose para la dictación de ambos decretos supremos, en lo ordenado por el artículo transitorio de la ley número 4050, de 8 de Setiembre de 1924, que a la letra dice:

"El retiro forzoso, por límite de edad, que establecen los incisos a) del artículo 5.º de la ley número 2046, y a) del artículo 4.º de la ley número 3046, se aplicará sucesivamente, principiando por la jerarquía más alta para aplicarlos a los grados inmediatos siguientes, una vez que se llenaren las vacantes dejadas por los retiros producidos. Esta medida excepcional regirá únicamente al poner en vigencia la presente ley."

En el caso del contador señor Alvarez, no se aplicó la citada disposición, pues en igual fecha que él, tramitaron su retiro dos contadores de navío, produciéndose el ascenso de dos contadores de fragata, y dejando, en consecuencia, vacante para el ascenso, a este último grado del señor Alvarez, que ocupaba el primer lugar en el escalafón de corbeta, y tenía todos sus requisitos cumplidos para ascender; debiendo, por lo tanto, y de conformidad con el artículo transitorio de la referida ley 4050, haberse ascendido al señor Alvarez al grado de contador de fragata el 10 de Octubre de 1924, y habérsele concedido su retiro como tal, por exceder del límite de edad, a pesar de su reciente ascenso.

Basado en estas consideraciones, y teniendo presente que al contador señor Alvarez, corresponde un derecho que no puede perder, puesto

que lo reclamó oportunamente durante la vigencia de ley 4050, ya citada, y que dicha ley se encuentra actualmente derogada, de manera que no sería ahora aplicable, tengo el honor de someter a vuestra deliberación, y para que sea tratado en la actual convocatoria, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. — Ampliase el plazo de la ley número 4050, de 8 de Setiembre de 1924, única y exclusivamente para que el Contador de corbeta, señor Miguel L. Alvarez Rodríguez, retirado absolutamente del servicio de la Armada, por decretos supremos números 1049, de 10 de Octubre de 1924, y 2303, de 31 de Diciembre del mismo año, pueda ascender al grado de contador de fragata, a contar desde el 10 de Octubre de 1924, por haber tenido todos sus requisitos cumplidos para el ascenso y ocupar el primer lugar en el escalafón de su grado, y al que debió haber sido ascendido, de acuerdo con el artículo transitorio de la aludida ley 4050.

Santiago, 12 de Diciembre de 1927. — C. Ibáñez C. — C. Frodden."

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados

De conformidad con las disposiciones del inciso 2.º, del artículo 21 del decreto-ley número 718, de 13 de Noviembre de 1925, y previo el dictamen favorable de la Contraloría General de la República, tengo el honor de pedir vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único. — Apruébanse los trasposos de las sumas de \$ 21,000, del ítem 342, capítulo XIII, al ítem 420, capítulo XV, y la de \$ 18,000, del ítem 230, capítulo X, al ítem 409, capítulo XV, del presupuesto de Marina vigente.

Santiago, 20 de Diciembre de 1927. — C. Ibáñez C. — C. Frodden."

2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

"Santiago, 24 de Diciembre de 1927. — Con motivo del informe y demás antecedentes, que tengo la honra de pasar a manos Vuestra Excoelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º — A contar desde el 1.º de Enero de 1928, los funcionarios del orden judicial que a continuación se expresan, gozarán de los siguientes emolumentos:

Ministro y Fiscal de la Corte Suprema	\$ 50,000
Ministros y Fiscales de la Corte de Apelaciones de Santiago.	45,000
Ministros y Fiscales de las demás Cortes de Apelaciones.	40,000
Jueces de Letras de Mayor Cuantía de Santiago.	36,000
Jueces de Letras de Mayor Cuantía de ciudad asiento de Corte de Apelaciones y de cabecera de territorio.	33,000
Jueces de Letras de Mayor Cuantía de ciudad cabecera de provincia.	30,000
Jueces de Letras de Mayor Cuantía de los departamentos de Arica, Tocopilla, Taltal, Loa, Coquimbo, Los Andes, San Antonio, Talcahuano, Osorno y Lautaro.	25,000
Jueces de Letras de Mayor Cuantía de los demás departamentos.	20,000
Relatores y Secretarios de la Corte Suprema.	34,000
Relatores y Secretarios de Cortes de Apelaciones.	30,000

Elévase, a contar desde el 1.º de Enero de 1928, en un quince por ciento (15 o/o), los sueldos de los Secretarios de juzgados y del personal de Secretaría de las Cortes de Justicia y Juzgados; y en un cincuenta por ciento (50 o/o), los sueldos de los porteros.

El gasto, que significa lo dispuesto en el inciso anterior, se imputará a la mayor entrada que produzca en el año 1928 el impuesto de papel sellado, timbres y estampillas.

Art. 2.º Los Ministros y el Fiscal de la Corte Suprema gozarán de una gratificación de seis mil pesos (\$ 6,000), anuales. El Presidente de la Corte tendrá, además, una gratificación de seis mil pesos (\$ 6,000), anuales.

Art. 3.º Los Presidentes de las Cortes de Apelaciones gozarán de una gratificación de tres mil pesos anuales.

Art. 4.º — Los funcionarios del orden judicial a que se refiere esta ley y que residan en las provincias de Tacna, Tarapacá y Antofagasta, y en el Territorio de Magallanes, gozarán de una gratificación equivalente al veinte por ciento (20 o/o), de sus sueldos anuales.

Art. 5.º Los Relatores de la Corte Suprema y los de las Cortes de Apelaciones, tendrán un aumento de dos mil pesos (\$ 2,000), en sus sueldos por cada dos años que permanezcan en dichos cargos. Para este efecto se computarán los años que hayan servido en cualquiera Corte de Apelaciones en estos puestos, y serán de abono para los Relatores de la Corte Suprema los años servidos como Relatores de las Cortes de Apelaciones.

En ningún caso el sueldo total de un Relator de la Corte Suprema o de una Corte de Apelaciones, computados los aumentos bienales a que se refiere el inciso anterior, podrá exceder de cuarenta o de treinta y seis mil pesos anuales, respectivamente.

Art. 6.º Suprímese uno de los juzgados de Letras de Mayor Cuantía en San Fernando, Curicó, Concepción y Territorio de Magallanes. La supresión de aquellos juzgados que están actualmente servidos, se hará efectiva no proveyendo las vacantes que se produzcan o se hayan producido antes de la promulgación de la presente ley.

Art. 7.º Suprímense los juzgados de Letras de Menor Cuantía, de Iquique, Antofagasta, Talca, Linares, Chillán, Concepción, Talcahuano, Lebur y Osorno.

Redúcese a cuatro el número de los jueces de Menor Cuantía de Santiago, y a dos el de Valparaíso, debiendo funcionar en estas ciudades, en cuanto sea posible, en locales que estén vecinos.

Establécese un Juzgado de Menor Cuantía en la Comuna de Viña del Mar.

Suprímese un Juzgado de Menor Cuantía en la Comuna de Viña del Mar.

Suprímese una plaza de Secretario de la Corte de Apelaciones de Santiago.

Esta supresión se hará efectiva una vez que se produzca la primera vacante.

Art. 8.º Los presidentes de las Cortes de Apelaciones distribuirán, por sorteo, entre los juzgados que subsistan, los asuntos de que hubieren estado conociendo los Juzgados que se suprimen. Donde quede un solo Juzgado, éste continuará conociendo de los asuntos del Juzgado suprimido.

En igual forma distribuirán entre los Juzgados de Letras de Menor Cuantía, los juicios o negocios que, en razón de las disposiciones de esta ley, dejen de ser del conocimiento de los Juzgados de Letras de Menor Cuantía.

Artículo 9.º Respecto de los asuntos pendientes en los Juzgados de Menor Cuantía que se hayan suprimido, regirán las disposiciones legales que estaban en vigor a la fecha del Decreto-Ley que les dió existencia.

En Santiago y Valparaíso la distribución de los asuntos pendientes en los Juzgados suprimidos, será hecha por sorteo por el Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva.

Artículo 10. El Presidente de la República oyendo a las respectivas Cortes de Apelaciones y a los Colegios de Abogados, determinará cuáles de los actuales jueces de menor cuantía de Santiago y de Valparaíso, deben continuar desempeñando sus cargos, y cuál debe desempeñar el Juzgado de Viña del Mar, y fijará el te-

rritorio jurisdiccional de cada uno de estos Juzgados.

Artículo 11. Los emolumentos de los funcionarios del orden judicial que hubieren sido equiparados a los Jueces de Letras para la determinación de sus sueldos, no sufrirán modificaciones en su cuantía.

Artículo 12. No se efectuará el pago de ninguna jubilación de Ministros de Corte, mientras no acrediten haber concurrido al fallo de las causas en los casos contemplados en los artículos 180 y 181 del Código de Procedimiento Civil, respectivamente, salvo que comprueben imposibilidad física o moral para hacerlo.

Artículo 13. Toda persona designada para un cargo o empleo judicial rentado, y todo empleado o funcionario judicial rentado que fuere nombrado para desempeñar un puesto que le obliga a cambiar de residencia, tendrá derecho a que se le abone el importe del pasaje personal y el de su cónyuge e hijos menores y del flete del menaje por un peso que no exceda de diez toneladas de carga ni de quinientos kilogramos de equipaje, según reglamento que dictará el Presidente de la República.

Tendrán, además, derecho a pedir como adelanto de sus sueldos, una cantidad equivalente a dos meses de sueldo, que se les descontará por cantidades iguales, en el plazo de un año, de sus respectivos emolumentos.

Artículo 14. Las disposiciones de la presente ley no afectarán, en ningún caso, el orden de preferencia que tengan en el escalafón judicial los funcionarios a que ella se refiere.

Artículo 15. Establécese un impuesto fiscal por cada escritura que otorguen los Notarios, con arreglo a la siguiente pauta:

Notarios de ciudad cabecera de departamento	\$ 2.00
Notarios de ciudad cabecera de provincia	\$ 3.00
Notarios de ciudad asiento de Corte	\$ 4.00
Notarios de Santiago y Valparaíso	\$ 5.00

Este impuesto se pagará en estampillas en el registro, al lado o al margen de la firma del Notario.

Artículo 16. Fijase en la siguiente forma el impuesto de papel sellado y estampillas de los instrumentos que a continuación se indican:

Protesto de letras	\$ 10.00
Certificados expedidos por los Conservadores	\$ 1.50
Copias y certificados que expidan los archiveros judiciales en aquellos luga-	

res en donde ejercen su profesión separadamente de otro oficio... \$ 1.50

Artículo 17. El mayor gravámen que sobre los impuestos actuales significa esta ley, será de cargo exclusivo del respectivo funcionario.

El Notario, Conservador o Archivero, que burlare lo dispuesto en el inciso precedente, será castigado con la pérdida de su empleo, sin perjuicio de las demás sanciones legales.

Artículo 18. Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.º Los funcionarios y empleados, que queden cesantes a virtud de las prescripciones de esta ley, podrán acogerse a lo dispuesto en la Ley N.º 4113, ampliada por la Ley N.º 4156, de 4 de Agosto de 1927, en lo referente a la cesantía, y tendrán preferencia para ser nombrados para puestos análogos, si se interesaren.

Los Jueces de menor cuantía o los Secretarios de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía, que sean abogados, y los archiveros, tendrán derecho preferente a figurar en las ternas que se hagan para proveer los cargos de jueces,

Artículo 2.º Los relatores en actual servicio gozarán desde el 1.º de Enero de 1928, del aumento que a cada uno les corresponda, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.º de esta ley".

Dios guarde a V. E.—**J. Francisco Urrejola.**—**Julio Echaurren O.,** Pro-Secretario.

Santiago 24 de Diciembre de 1927.—En sesión de fecha 23 del presente, la Cámara de Diputados tuvo a bien aprobar el siguiente proyecto de reforma de su Reglamento interior:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único. Agrégase al artículo 24 del Reglamento el siguiente inciso:

"Las comisiones unidas podrán sesionar, a lo menos, con tres de los miembros de cada una, y hará de presidente el que lo fuere de alguna de ellas, según el orden de precedencia que se fija en el artículo 22, o, en su defecto, el que designen los miembros presentes."

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en conformidad a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de esta Cámara.

Dios guarde a V. E.—**J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

3.º De los siguientes informes de Comisiones:

Honorable Senado:

Los empleados públicos de nombramiento del Presidente de la República o nombrados por autoridad competente, que reciben el pago de sus servicios en virtud de aranceles o derechos establecidos a su favor por las leyes orgánicas correspondientes, han quedado excluidos de los beneficios de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas por resolución del Consejo Directivo de esa Caja. Esta resolución está fundada en que el decreto-ley que la organiza no ha determinado la manera de fijar la renta de estos funcionarios.

Con el objeto de salvar este inconveniente, el honorable Diputado don Benigno Acuña formuló una moción en que inicia un proyecto de ley que da derecho a estos empleados para acogerse voluntariamente al régimen de la referida institución y determina, al mismo tiempo, las circunstancias y modo de llevarlo a efecto.

La Comisión informante de la Honorable Cámara de Diputados, oído el señor Director de la Caja, introdujo a la proposición del honorable Diputado diversas modificaciones, las que fueron aceptadas por la Honorable Cámara.

Vuestra Comisión de Gobierno, por su parte, acoge favorablemente el proyecto en informe, por cuanto estima de toda justicia que los empleados públicos que, por diversas razones, no reciben del Estado una remuneración determinada, puedan gozar de las mismas franquicias de que disfruta el resto del personal administrativo de la República.

Respecto a la forma cómo se calculará la suma que se presumirá como renta y ha de servir de base para regular los descuentos y beneficios que recibirán los empleados acogidos a los derechos conferidos por el proyecto de ley en estudio, encuentran acertada la idea de ceñirse a la declaración que haga, para este efecto, el interesado, declaración que ha de ser calificada y determinada por el Consejo de la Caja, y no excederá, en ningún caso, de treinta y seis mil pesos anuales.

Contiene, además, el proyecto en el inciso final de su artículo único una disposición encaminada a establecer la forma en que el Fisco deberá cubrir la contribución del 4 o/o que le impone la ley respecto de los empleados que se acojan voluntariamente al régimen de la Caja. A este efecto, se dispone que ésta presentará al Presidente de la República en el mes de Marzo de cada año, la nómina completa de los acogidos, con indicación de sus rentas respectivas a fin de que la suma correspondiente sea con-

sultada en la ley de presupuestos del año siguiente.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Gobierno tiene a honra recomendaros la aprobación del proyecto en informe en los mismos términos en que ha sido formulado por la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 26 de Diciembre de 1927.—**R. Medina Neira.**—**Roberto Sánchez.**—**Alfredo Pivonka.**—**Manuel Cerda M.,** Secretario.

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado recientemente un proyecto de acuerdo, por el cual se concede a la institución denominada "Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos de Viña del Mar", el permiso necesario para que pueda conservar la posesión de un bien raíz de su dominio, ubicado en esa ciudad.

Impuesta vuestra Comisión de Legislación y Justicia de la solicitud y demás antecedentes, origen del proyecto en informe, tiene a honra recomendarlo a vuestra aprobación en la forma en que lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a ... de Diciembre de 1927.—**A. Cabero.**—**Nicolás Marambio M.**—**Luis Enrique Concha.**—**F. Altamirano Z.,** secretario.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia ha tomado en consideración un proyecto de acuerdo despachado por la Honorable Cámara de Diputados por el cual se concede a la corporación denominada "Iglesia Evangélica Alemana de Valparaíso", el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para conservar, hasta por cincuenta años, la posesión de un bien raíz que tiene adquirido en esa ciudad.

Con este motivo, ha podido comprobar que se encuentran en forma los antecedentes acompañados y que sirven de fundamento al proyecto en informe, por lo cual tiene a honra recomendarlo a vuestra aprobación, en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a ... de Diciembre de 1927.—**A. Cabero.**—**Nicolás Marambio M.**—**Luis Enrique Concha.**—**F. Altamirano Z.,** secretario.

Honorable Senado:

El súbdito británico nacionalizado, don Samuel G. Coles, ha sometido a vuestro estudio

una solicitud sobre rehabilitación por haber perdido su calidad de ciudadano chileno con motivo de haber aceptado distintos empleos de Gobiernos extranjeros durante la vigencia de la Constitución Política de 1833.

Sobre este particular, el artículo 9.º de la Constitución antes citada establecía lo siguiente:

"Se pierde la ciudadanía:

4.º Por admitir empleos, funciones o pensiones de un Gobierno extranjero sin especial permiso del Congreso.

Los que por una de las causas mencionadas en este artículo hubieren perdido la calidad de ciudadanos, podrán impetrar rehabilitación del Senado.

La Constitución actualmente vigente, innovó a este respecto, disponiendo que solamente se pierde la nacionalidad chilena por el hecho de prestar servicios durante una guerra a los enemigos de Chile o de sus aliados.

Al efecto, dice su artículo 6.º:

"La nacionalidad chilena se pierde:

3.º Por prestación de servicios durante una guerra, a enemigos de Chile o de sus aliados.

Los que hubieren perdido la nacionalidad chilena por cualquiera de las causales establecidas en este artículo, sólo podrán ser rehabilitados por ley".

La modificación o enmienda que se deja apuntada, no altera, sin embargo, los efectos de los actos ejecutados con anterioridad a su establecimiento, como es el caso del señor Coles, quien aceptó y desempeñó seis cargos dependientes de Gobiernos extranjeros en el período de tiempo comprendido entre los años 1905 y 1923, sin la previa autorización del Congreso.

Los informes emanados de las autoridades administrativas, informes que rolan en el respectivo expediente, manifiestan que el señor Coles es un miembro distinguido de la colonia británica residente en Concepción, y además, un cooperador entusiasta de toda iniciativa de progreso y bien público.

La Comisión de Legislación y Justicia, impuesta de estos antecedentes, estima equitativo rehabilitar al señor Coles en su carácter de ciudadano chileno.

Ahora bien, ha quedado establecido que, en este caso especial, la pérdida de la ciudadanía se produjo en virtud de las disposiciones de la Constitución de 1833.

Por lo que hace al procedimiento de la rehabilitación, ésta exigía el pronunciamiento del Senado, al par que la Constitución actualmente en vigencia, requiere para ella de la dictación de

una ley, o sea, de la intervención de ambas ramas del Congreso Nacional.

La regla del procedimiento establecida por la Constitución del 33, caducó juntamente con la derogación de ese Código. No puede, pues, hacérsela revivir para resolver el caso en informe, aún cuando esto se haya producido bajo el imperio de sus disposiciones.

Dentro del régimen de la Constitución del 25, la intervención particular del Senado ha quedado referida únicamente a las rehabilitaciones de la calidad de ciudadano con derecho a sufragio, de conformidad a lo dispuesto en su artículo 9.º.

La Comisión de Legislación y Justicia estima que en las condiciones relacionadas cabe estarse al procedimiento más amplio y eficaz, cual es la dictación de una ley, tanto más cuanto que es este el modo de resolver, dentro de las disposiciones vigentes, el caso análogo de pérdida de la ciudadanía.

En esta virtud, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia tiene a honra recomendaros la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Rehabilitase al señor don Samuel George Coles en la calidad de ciudadano chileno, que le fué conferida por carta de naturalización de 19 de Agosto de 1896, y que tiene perdida por haber admitido, sin especial permiso del Congreso, empleos de Gobiernos extranjeros durante la vigencia de la Constitución de 1833.

Sala de la Comisión, a... de Diciembre de 1927.—**A. Cabero.**—**Nicolás Marambio M.**—**Luis Enrique Concha.**—**F. Altamirano**, secretario.

Honorable Senado:

Acogiéndose a la ley número 4124, de 30 de Junio de 1927, don Lisandro C. del Canto, en su carácter de Presidente de la Sociedad "Unión de Carpinteros y Ebanistas", domiciliada en Concepción, ha presentado una solicitud con la que pide el permiso requerido por el Código Civil para conservar la posesión de un bien raíz que tiene adquirido en dicha ciudad, acompañando la correspondiente boleta de depósito en arcas fiscales por la cantidad de \$ 500.

De los antecedentes acompañados consta que la institución referida goza de personalidad jurídica, como asimismo su derecho de dominio sobre el inmueble en referencia.

En mérito de estas consideraciones, vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y de Reglamento, tiene a honra recomendaros la aprobación del siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo 1.º Concédese a la institución denominada "Sociedad Unión de Carpinteros y Ebanistas de Concepción", con personalidad jurídica otorgada por decreto N.º 1289, de 29 de Abril de 1904, expedido por el Ministerio de Justicia, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por 50 años, la posesión del sitio N.º 101 del ex-Club Hípico de Concepción, que se encuentra ubicado dentro de los siguientes deslindes: al Norte, sitio N.º 103; al Sur, sitio N.º 99; al Oriente, sitio N.º 102, y al Poniente, calle Aníbal Pinto.

Artículo 2.º Aplíquese a rentas generales de la Nación el importe del comprobante de ingreso a la Tesorería Fiscal de Concepción, N.º 002407, de 12 de Diciembre de 1927.

Sala de la Comisión, a... de Diciembre de 1927.—**A. Cabero.**—**Nicolás Marambio M.**—**Luis Enrique Concha.**—**F. Altamirano Z.**, secretario.

Honorable Senado:

La Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación ha tomado conocimiento del proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, en que se autoriza al Presidente de la República para contratar un empréstito que produzca la suma de dos millones trescientos mil pesos, destinado a los estudios, construcción e inspección técnica del camino de Punta Arenas a Puerto Natales, en la sección Morro Chico a Casas Viejas.

Este empréstito, que podrá ser interno o externo, se contratará a un tipo de interés no superior al 8 por ciento anual, y su amortización acumulativa será del 5 por ciento. Su servicio se efectuará con la suma de trescientos mil pesos que se retendrá, anualmente, de las rentas de caminos del Territorio de Magallanes.

Para la conservación de esta vía se establece en el proyecto en informe una contribución de peaje cuya tarifa será determinada por el Presidente de la República en el reglamento que dicte para la aplicación de la ley.

Las razones en que se funda el proyecto en estudio son sobradamente justificadas: Puerto Natales es uno de los centros de mayor importancia comercial dentro del Territorio de Magallanes; su población obrera, que alcanza a más de cuatro mil hombres, se encuentra completamente aislada de la ciudad de Punta Arenas y fuera de la vía marítima, sumamente extensa y dificultosa, no existe otro medio de comunicación entre ambas poblaciones que una servidumbre que los habitantes de Puerto Natales se han visto en la

necesidad de conseguir a través de la República Argentina.

Este medio de comunicación adolece, como es natural, de una serie de dificultades, ya que el transporte efectuado en tales condiciones se halla sometido al control de las autoridades argentinas en cuanto a aduanas y vigilancia en general.

Aparte de lo anterior, cabe hacer presente la situación que se presenta al Gobierno para trasladar tropas a Puerto Natales, en donde los movimientos subversivos son frecuentes, debido a la distancia y aislamiento en que se encuentra esta ciudad.

Al recurrir a la servidumbre argentina con el objeto indicado, el Gobierno se ve en la necesidad de solicitar, en cada caso, el paso correspondiente de las autoridades federales.

Todas estas consideraciones han inducido a la Comisión a recomendaros la aprobación del proyecto en informe, sobre todo si se considera que el camino cuya construcción se solicita, ha sido ya empezado. Se encuentran hechos 3 1/2 kilómetros de calzada, dos puentes y 21 kilómetros de zanjas. Se han rosado, además, los bosques de toda la sección Morro Chico, que es el punto inicial de esta vía de comunicación.

El servicio del empréstito, cuya contratación se autoriza, se efectuará con la suma de trescientos mil pesos, la que será retenida, anualmente, de las rentas de caminos del Territorio de Magallanes.

Dichas rentas alcanzan a un total de 714,000 pesos, quedando, en consecuencia, la suma de \$ 414,000 que permitirá atender, en debida forma, la conservación y reparación de los demás caminos de ese Territorio.

Para costear la conservación de la nueva vía proyectada se establece una contribución de peaje cuya tarifa será fijada por el Presidente de la República.

Respecto de la inversión de la suma que se obtenga del peaje, aparte del objeto antes indicado, la letra c) del artículo 6.º del proyecto dispone que ella podrá ser destinada, en el monto que fije la Junta Especial de Caminos, a gratificar al personal de la Inspección de Caminos y del Cuerpo de Carabineros, que tenga a su cargo el cobro de estas cantidades.

La Comisión, consecuente con acuerdos ya adoptados en materias semejantes al proyecto en estudio, cree que estas gratificaciones no tienen razón alguna que las justifiquen, desde el momento en que los servicios que se pretenden gratificar se encuentran dentro del marco de las obligaciones del personal encargado de prestarlos, el cual tiene, precisamente, asignada una remunera-

ción por estos trabajos. Por este motivo, estima conveniente suprimir la disposición en referencia.

Como una manera de mantener un control más estricto en los fondos que se obtengan por la contribución de peaje, la Comisión cree preferible que estas cantidades sean depositadas únicamente en la Oficina de la Caja Nacional de Ahorros, suprimiendo la disposición del artículo 7.º, que permite hacer estos depósitos en una institución bancaria.

De acuerdo con los fundamentos expresados, la Comisión tiene el honor de recomendaros la aprobación del proyecto en informe, en los términos en que se halla formulado, con las modificaciones a que se ha hecho referencia, y que pueden resumirse en la forma siguiente:

Se suprime en la letra b) del artículo 6.º, la frase que dice: "...pudiéndose gratificar al personal de la Inspección de Caminos y del Cuerpo de Carabineros de Chile, que se ocupe en estas funciones, en la forma que determine la Junta Especial de Caminos."

Reemplázase la frase del artículo 7.º, que dice: "...que se abrirá en una institución bancaria de primera clase en la ciudad de Punta Arenas o en la Oficina de la Caja Nacional de Ahorros", por la siguiente: "...que se abrirá en la Oficina de la Caja Nacional de Ahorros en la ciudad de Punta Arenas".

Sala de la Comisión, a... de Diciembre de 1927.—**Pedro Opazo Letelier**.—**Abraham Gatica S.**—**S. Ochagavía**.—**Eduardo Salas P.**, secretario de la Comisión.

1.—FOMENTO DE LA INDUSTRIA DEL CARBÓN

El señor OYARZUN (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime del Honorable Senado para considerar, antes de la hora de los incidentes, algunos puntos que han quedado pendientes del proyecto sobre fomento de la industria del carbón.

Si no hay inconveniente, quedará así acordado.

Acordado.

El señor SECRETARIO.— Al discutirse en la sesión correspondiente el artículo 1.º del proyecto sobre fomento de la industria del carbón, se aprobó la idea de substituir ese artículo por los dos que propuso el honorable señor Núñez Morgado. Al discutirse el segundo de los artículos propuestos por el honorable Senador, se aprobó el inciso primero y el N.º 1.º, siendo rechazado el resto del artículo. Después de haberse rechazado esta última parte, y aceptado el retiro de la indicación que había formulado el ho-

honorable señor Núñez Morgado, el honorable señor Marambio solicitó que se reabriera el debate sobre la primera parte del artículo, a fin de amoldar la resolución del Senado a los acuerdos tomados respecto del artículo 1.º A esta petición se opuso el honorable señor Urrejola, y, en consecuencia, el Senado no pudo pronunciarse sobre este punto.

El señor OYARZUN (Presidente).— Por consiguiente, sería menester reabrir el debate sobre el artículo 1.º, porque de otra manera no podrá tramitarse el proyecto.

El señor MARAMBIO.— Se trata únicamente de salvar el error de que una misma disposición aparezca en dos artículos diferentes, de manera que habría que eliminar uno de ellos.

El señor OYARZUN (Presidente).— Si no hay inconveniente, quedará acordado reabrir el debate sobre el artículo 1.º

Acordado.

El señor URREJOLA. — Yo me opuse en aquella ocasión a que se reabriera el debate sobre el artículo 1.º por razones que creí y aún creo atendibles, pues yo atacaba el proyecto por su base, por cuanto no acepto la intromisión del Estado en los negocios particulares, ni el establecimiento de un fuerte impuesto sobre el petróleo, especialmente desde que ya está en vigencia el impuesto sobre el carbón extranjero. Pero puesto que el proyecto ha sido ya aprobado en general y en particular, no me cabe más que aceptar los hechos consumados, pues de ninguna manera deseo obstaculizar la labor del Senado, que respecto de este proyecto es obra de casi la unanimidad de sus miembros, ya que contó sólo con mi voto en contra.

De modo, pues, que no me opongo a la reconsideración solicitada por el señor Presidente.

El señor CONCHA (don Luis E.)— Ruego al señor Secretario quiera decirme qué suerte corrió la indicación que formulé respecto del artículo 18.º

El señor SECRETARIO.— El artículo 18, señor Senador, fué enviado a Comisión conjuntamente con el artículo 19.º, y ambos fueron aprobados en los términos propuestos por la Comisión.

El señor CABERO. — Según entiendo, la reconsideración solicitada tiene por objeto dar al artículo 2.º una redacción que esté más de acuerdo con las ideas de fondo ya aprobadas.

El señor OYARZUN. (Presidente).— Tiene razón, Su Señoría, y además tiende a eliminar una parte del artículo 1.º

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se hace observación, quedará acordado suprimir la parte del artículo 1.º que está en contradicción con el contexto general de la ley.

Queda así acordado.

El señor SECRETARIO. — También quedaron pendientes el N.º 5.º del artículo 7.º y el mismo N.º del artículo 13.º hasta que el Senado se pronunciara sobre los artículos 18.º y 19.º

El número 5.º del artículo 7.º dice:

“Diez millones de pesos que se entregarán a la Caja de Fomento Carbonero para los efectos del artículo 18.º”.

Y el N.º 5.º del artículo 13.º dice:

“Con las sumas pagadas a la Caja por intereses y amortización de los préstamos, a que se refiere el artículo 18.º”

El señor OYARZUN (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Sin debate, se dieron tácitamente por aprobados.

Si no se pide votación, se darán por aprobados los números que se acaban de leer.

Acordado.

El señor SECRETARIO.— Igualmente quedó pendiente el artículo 24.º con una indicación formulada por el señor Núñez Morgado para sustituir la cita: “1932” por la de “1930”.

El artículo 24.º dice como sigue:

Art. 24. Hasta el 31 de Diciembre del año 1932, el derecho aduanero sobre petróleo destinado a motores Diesel ó semi-Diesel, queda fijado en 3 pesos por tonelada métrica. Después de esta fecha, regirá el derecho que resulta de la aplicación de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2.º

El señor OYARZUN (Presidente).— En discusión el artículo, conjuntamente con la indicación.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo en la forma propuesta por el honorable señor Núñez Morgado.

El señor MARAMBIO.— Creo que lo mejor es dejar el artículo tal como está el proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor SILVA CORTES.— Muchos senadores pensamos que este derecho debe regir por un plazo más amplio.

El señor OYARZUN (Presidente). — Si no hay inconveniente, se dará por desechada la indicación del honorable señor Núñez Morgado.

Queda desechada.

Queda totalmente despachado el proyecto.

2.—CEDULA DE IDENTIDAD OBLIGATORIA

El señor CONCHA (don Luis E.)—Pocas veces yo me alarmo ante los acontecimientos que se producen a diario, pero en esta ocasión me siento realmente alarmado ante la noticia que me comunica el Directorio de mi partido en la ciudad de Concepción, por medio de la siguiente carta:

“Concepción, 25 de Diciembre de 1927. Señor Luis E. Concha. Honorable Senador: El término de la fecha para dar cumplimiento a la ley de identificación llega a su fin, sin que el proletariado, se haya percatado de ello. Ha habido falta de publicidad por parte de los encargados de este trabajo. Después del 31 del presente los ciudadanos caerán en multa por esta omisión. Los obreros, en general, encuentran dificultades para sacar su carnet de una u otra manera.

Ha llegado, pues, la ocasión de que usted y sus correligionarios de representación popular, se pongan de acuerdo para solicitar de quien corresponda la prórroga más larga que pueda darse para el cumplimiento de esta ley, y que la Dirección superior amoneste en forma perentoria a los encargados de su aplicación por sus preferencias.

Recientemente este Directorio ha enviado a su Mesa Directiva a denunciar al señor Intendente de la provincia las irregularidades ejercitadas por la oficina de esta ciudad.

Rogamos al señor Senador que se sirva prestar pronta atención a esta petición, que salvará a todos los obreros de onerosos desembolsos.

Salud y trabajo.—**Raúl Puga**, presidente.—**Gmo. Sanbueza**, secretario”.

No bien me impuse de esta comunicación, encontré en el diario “El Imparcial”, que se publica en la imprenta de “El Diario Oficial”, el siguiente aviso sobre la misma materia:

“CEDULA DE IDENTIDAD OBLIGATORIA

Desde Enero empezará a multarse a las personas que no la tengan.

El próximo Lunes 2 de Enero vence el último plazo dado por el Gobierno a los habitantes del país para obtener la cédula de identidad que ha sido establecida como obligatoria por medio de una ley especial dictada a principios del presente año.

Existiendo el firme propósito en el Gobierno, de no dar nuevo plazo para obtener la cédula, los carabineros empezarán a exigir en todo el país, y desde la fecha anotada, la exhibición del carnet a toda persona que les parezca conveniente.

Todas las infracciones que se comprueben serán penadas con las sanciones establecidas para el caso por la ley que estableció como obligatorio el uso de la cédula”.

Además de estas noticias, que pueden estimarse casi oficiales, se me ha informado que la oficina de Identificación de Santiago está cobrando \$ 9 por cada cédula de identidad.

Yo recuerdo que cuando se discutió, a principios del presente año, la ley sobre carnet obligatorio, se debatió largamente el punto relativo al precio del carnet, y si mis recuerdos no me engañan, me parece que el Senado acordó fijar al carnet de menor un precio de tres pesos, estableciéndose también que habría una cédula de valor de \$ 20, que podríamos llamar de primera clase.

Por eso no me explico que en Santiago se esté cobrando \$ 9 por cada carnet, como me lo ha asegurado un honorable Senador, puesto que la ley no autoriza el cobro de tan subido precio.

Esta noticia me ha sorprendido mucho, porque entiendo que la ley, a que me he referido, establece que el carnet de identidad sería obligatorio desde el 1.º de Enero de 1930.

El señor ECHENIQUE.— Yo tengo la misma impresión que Su Señoría.

El señor CONCHA (don Luis E.)— Por eso me ha sorprendido esta noticia que se me comunica de Concepción, según la cual la cédula de identidad se hará obligatoria desde el 2 de Enero próximo.

El señor ECHENIQUE.— ¿De qué fecha es la última ley?

El señor CONCHA (don Luis E.)— Fué dictada a principios de este año, aunque la fecha precisa no he podido obtenerla.

En todo caso, la verdad es que esta obligación encuentra a los habitantes del país completamente desprevenidos. En ningún diario se ha anunciado que la ley empezará a regir desde el 2 de Enero próximo, ni se ha hecho propaganda en favor de su cumplimiento.

¿Cómo sería posible, entonces, que en los pocos días que faltan para terminar el año, todos los habitantes del país pudieran obtener su carnet de identidad?

A fin de salvar esta situación, me permito rogar a la Mesa que se sirva dirigir oficio al señor Ministro del Interior,—y ojalá fuera a nombre del Senado — pidiéndole tenga a bien suspender el cumplimiento de la ley por algunos meses, a fin de no poner en situación de apremio a la inmensa mayoría de nuestros conciudadanos. Como he dicho, no se ha hecho propaganda alguna en orden a que debe darse cumplimiento a esta ley a partir del próximo 1.º de

Enero, si es que la ley así lo ordena, pues ni siquiera se han pegado carteles en las calles, como se ha hecho con las leyes de carácter popular todas como las de seguro obrero, reclutas y reemplazos, habitación barata, etc. Y hay que tener presente que se amenaza con una sanción a los que no tengan su carnet el 1.º de Enero próximo.

Por otra parte, con motivo de las aglomeraciones que en estos casos se producen en las reparticiones respectivas, los más perjudicados son los obreros, pues las personas que tienen alguna influencia, inmediatamente son atendidas en las Oficinas de Identificación. o natural sería atender al público por estricto orden de llegada, sin hacer diferencias de ninguna especie.

Ruego, pues, al señor Presidente quiera ordenar que se envíe oficio al señor Ministro del Interior, pidiéndole tenga a bien prorrogar, si quiera por unos dos meses más, el plazo para obtener obligadamente el carnet de identidad, si es que éste empezará a regir el 1.º de Enero próximo, y no en igual fecha de 1930, como yo creo.

El señor OYARZUN (Presidente). — Debo observar al honorable Senador que habría conveniencia en no enviar el oficio a que se ha referido Su Señoría, mientras no sepamos a ciencia cierta lo que establece la ley.

El señor CONCHA (don Luis E.) — Suspendo entonces mis observaciones hasta la sesión de mañana, a fin de saber aqué atenernos.

El señor OYARZUN (Presidente). — ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra antes de la orden del día?

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

Al entrar a la orden del día hago presente al Senado que no ha llegado a la Mesa ningún otro presupuesto y que corresponde, en consecuencia, ocuparnos en los proyectos que figuran en la tabla ordinaria.

3.—SUBVENCIONES A COMPAÑIAS NACIONALES DE NAVEGACION

El señor OYARZUN (Presidente). — Corresponde continuar la discusión particular del proyecto que concede subvenciones a ciertas compañías nacionales de navegación.

El señor SECRETARIO. — El artículo 1.º dice:

“Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta dos millones de pesos (\$ 2.000.000) anualmente en subvencionar a las Compañías Nacionales de Navegación que hayan mantenido o mantengan por más de dos

años un servicio regular a través del Canal de Panamá. Esta subvención será regulada en proporción a la cantidad de carga movilizada por las líneas respectivas.”

El señor BÓRQUEZ. — Me permito enviar a la Mesa un contraproyecto a fin de que se tome en cuenta en la discusión particular del que está en debate.

Las diversas disposiciones de este contraproyecto pueden ser consideradas como indicaciones del Senador que habla.

El señor OYARZUN (Presidente). — Se va a dar lectura al artículo 1.º del contraproyecto del honorable señor Bórquez.

El señor SECRETARIO. — Dice así:

“Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta cuatro millones de pesos anualmente, en subvencionar a las compañías nacionales de navegación que mantengan un servicio regular a través del Canal de Panamá o del Estrecho de Magallanes al extranjero.

Esta subvención será regulada en proporción al tonelaje para carga que dediquen las líneas respectivas al comercio con el extranjero.”

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión el artículo propuesto por el honorable Senador conjuntamente con el del proyecto.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Voy a permitirme dar lectura a una carta que he recibido de un armador nacional con referencia al proyecto en discusión.

Dice así:

“Valparaíso, Diciembre 20 de 1927.—Señor don Alfredo Barros E. — Cámara de Senadores.—Santiago.

Estimado señor y amigo: En la prensa de hoy me he impuesto de su petición para hacer inscribir en tabla del Honorable Senado el proyecto de subvenciones a la Marina Mercante Nacional, y a este respecto ignoro si se trata en este caso del proyecto de subvención a las líneas de vapores australes o del proyecto llamado de Protección a la Marina Mercante Nacional, que consulta una subvención de seis millones de pesos anuales a favor de los armadores nacionales que hayan mantenido por dos años o más un servicio regular de vapores, vía Canal de Panamá.

Directamente interesado en este último, y presumiendo que será discutido próximamente por el Honorable Senado, me permito moelstarlo, enviándole, para su conocimiento, una copia de dos peticiones que la firma ha formulado a S. E. el Presidente de la República, pidiendo a su vez una subvención paar el servicio regular de navegación que sostiene a la Argentina, que ofrece hacer extensivo hasta Santos (Brasil), con escala en Montevideo, ofreciendo, además, reba-

jar las actuales tarifas de fletes y pasajes en vigencia desde el Norte a Punta Arenas, en un veinte por ciento.

Fuera de las dos peticiones a que me he referido, de una visita que hice a S. E. para explicarle el alcance de nuestra proposición, y de haberle enviado copias de nuestras peticiones al Presidente de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, no ha hecho la firma ninguna otra gestión para hacer prevalecer su punto de vista, y por más que tenga yo el pleno convencimiento de que el proyecto de Protección a la Marina Mercante Nacional no protegerá sino a una sola compañía, si es que todavía resulta realmente favorecida con ese proyecto; en cambio, no hay ninguna duda de que los servicios de vapores a través del Canal de Panamá son amplísimos y en competencia mundial, de modo que tampoco el servicio nacional en nada podrá favorecer los intereses generales del país.

No es mi ánimo criticar lo sactos del Gobierno, pero en este caso creo que ha sido inducido en error, pues él ha demostrado el deseo de proteger a la Marina Mercante Nacional que haga viajes al exterior, y así resulta incomprensible que no se haya tomado en cuenta nuestra línea a Argentina y Brasil, vía Estrecho de Magallanes.

Esto es por lo que respecta a la parte del proyecto referente a subvenciones. a otra, la que trata del crédito marítimo a base de garantía del Estado, no es tampoco adecuada al objeto que se persigue, en al forma en que se ha aprobado en la Cámara de Diputados; si se desea con ello fomentar la adquisición y renovación de la flota mercante con elementos nuevos, y para ésto dispone que el Estado garantizará empréstitos destinados a la adquisición de barcos hasta por el 60 por ciento del valor que les asigne una comisión de peritos que se creará en el reglamento a dictarse para la aplicación de esa ley.

Con esa disposición se establece desde luego que la flota mercante nacional actual no tiene valor alguno, porque no se contempla en el proyecto de ley que pueda servir de garantía para conseguir préstamos que podrían utilizarse en la adquisición de nuevos barcos, lo que considero una anomalía, porque mi firma tiene asegurada su flota en £ 300,000, en las primeras compañías inglesas del Lloyd, con primas iguales a las que se cobran a los barcos nuevos, prueba evidente de que algún valor representa, y no veo por qué razón no podría ser utilizada dándola en garantía al Estado conjuntamente con las pólizas de seguros vigentes sobre los barcos.

La principal fuerza de la Marina Mercante inglesa reside, precisamente, en la facilidad de

que dispone de créditos amplios a bajo interés y largos plazos, mientras que la nuestra debe desarrollar toda su fuerza con dineros propios o créditos bancarios, que son muy caros y precarios por el corto plazo a que se conceden. No es posible en esas condiciones exigir de los armadores que afronten programas de largas y costosas inversiones, como las que demanda la construcción de barcos, y la ventaja ofrecida por el proyecto de ley, de conseguir préstamos garantizados por el Estado hasta por el 60 por ciento del valor del barco, deja subsistente la obligación para el armador, de disponer de la totalidad del valor de la construcción del barco, que dura de 15 a 18 meses, y después de traer el barco al país deberá esperar algún tiempo más para poder hacer las diligencias necesarias para obtener el préstamo garantizado por el Estado.

No creo, por esas razones, que convendrá hacer uso de las facilidades de crédito en la forma que se ofrecen.

Se ha celebrado en este puerto una Semana de la Marina Mercante, para estudiar los medios de favorecer a la Marina Mercante Nacional, y se llegó a la conclusión de que en vista de la situación general, no se creyó prudente aconsejar el pago de primas o subvenciones por el Estado, pero se pedía, en cambio, una desgravación de algunos impuestos y gabelas que la recargan en demasía, pues son innumerables las cargas directas e indirectas que la afectan comparativamente a cualquier otra industria.

Nada se ha conseguido en ese sentido, lo que hace más doloroso a todos los armadores nacionales la dictación de una ley que debería favorecer a todos en las medidas de sus esfuerzos.

He creído de mi deber exponerle la situación que se ha creado, para el caso de que usted se haya interesado en el problema de la Marina Mercante Nacional y se encuentre dispuesto a hacer presente las verdaderas medidas que, en mi experiencia y abogando a favor de los intereses generales del país, convendría procurar llenar.

Pidiéndole disculpas por haberlo distraído de sus numerosas ocupaciones, me repito de usted afectísimo servidor y amigo.—A. Blanchard."

Quiero dejar constancia de que no tengo especial conocimiento de este problema, y por eso me limito a entregar a la consideración del Senado las ideas expuestas en la carta a que he dado lectura.

Además, debo manifestar que ayer, poco antes de la sesión del Senado, el señor Ministro de Hacienda me manifestó que era materia de estudio por parte del Gobierno la idea de subvencionar a todas las Compañías nacionales cu-

yos barcos hagan un servicio regular hasta el Brasil; lo que se hará por medio de un proyecto que el Gobierno presentará próximamente.

Dejo, pues, entregadas al estudio del Senado las ideas a que he hecho referencia, advirtiéndole que no me guía en esto otro interés que el de consultar el bien público.

El señor BORQUEZ. — Las principales diferencias de mi contra-proyecto respecto del propuesto por el Gobierno, consisten en que aquél subvenciona a todas las Compañías que hagan un servicio regular a través del Canal de Panamá o del Estrecho de Magallanes, mientras que el proyecto del Gobierno concreta esa subvención a una sola compañía; y por eso propongo que en el artículo 1.º se diga: "...a las compañías que mantengan un servicio regular a través del Canal de Panamá o del Estrecho de Magallanes."

Además, propongo que se aumente la suma consultada, a cuatro millones de pesos, dejando entregada al criterio del Gobierno la determinación de la cantidad que debe entregarse a cada Compañía.

El señor BARROS JARA. — La Comisión nombrada en sesión de la semana pasada, para hacer un nuevo estudio del proyecto en debate, ya había acordado informarlo, pero se supo que el señor Ministro de Fomento pensaba formular un indicación, y por este motivo no presentó su informe. Con posterioridad, no se ha podido citar nuevamente a la Comisión, porque el Senado había acordado discutir nuevamente el proyecto, con o sin informe, en la sesión del Lunes próximo pasado.

Por lo que respecta al proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, y que se refiere al transporte de mercaderías por el Canal de Panamá, es un proyecto financiado.

El proyecto que se presenta ahora, eleva a cuatro millones de pesos, la suma destinada a subvenciones; pero no viene financiado, y el Senado no podrá pronunciarse acerca de este proyecto.

Los miembros de la Comisión estaban todos dispuestos a que el proyecto ampliara la subvención a otras Compañías de Navegación. No hay inconveniente alguno para ello; pero no puede dejarse de mano un proyecto financiado, por aprobar o involucrar en él otro que no cumple con este requisito esencial del financiamiento.

El proyecto del Ejecutivo obedece al propósito de servir los intereses nacionales, sin perjuicio de que pueda después aprobarse otro proyecto distinto para los efectos de una protección más amplia. Una vez que ese nuevo

proyecto sea financiado, los miembros de la Comisión informante que manifestaron su deseo de que cuanto antes se aprobara otro proyecto que consultara los intereses de otras compañías, seguramente lo estudiarán y recomendarán su aprobación.

Dada la situación actual, lo que debe hacerse es aprobar el proyecto presentado por el Ejecutivo y en seguida esperar la presentación de otro proyecto financiado, con el objeto de atender al fomento de otras compañías de navegación.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Como lo ha dicho el honorable Senador que deja la palabra, la Comisión no se pronunció sobre este proyecto que subvenciona a la Compañía Sud Americana de Vapores con la suma de dos millones de pesos al año....

El señor BARROS JARA. — Dispense el señor Senador. Este proyecto no está destinado únicamente a subvencionar a la Compañía Sud Americana de Vapores. Se subvenciona a toda compañía que transite por la vía de Panamá.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Yo ruego al señor Senador que se digne escucharme.

El señor Ministro de Fomento pidió a los miembros de la Comisión que no se pronunciaran todavía sobre el proyecto, y la Comisión tuvo la gentileza de acceder a la petición del señor Ministro.

Ahora yo no comprendo qué razones habría para precipitar un pronunciamiento sin esperar que el señor Ministro proponga las modificaciones que estime conducentes para completar este proyecto.

El señor BARROS JARA. — Yo estoy de acuerdo con el señor Senador; pero creo también que bien se puede presentar otro proyecto que contemple las ideas del honorable señor Bórquez.

Podríamos esperar una semana más a fin de que el Gobierno disponga del tiempo suficiente para presentar un proyecto completo sobre la materia. No creo que la resolución de este negocio sea tan urgente como para no poder acceder a la petición del señor Ministro en el sentido de esperar unos siete días más.

El señor AZOCAR. — El señor Ministro de Fomento ha conversado sobre esto con el señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

El señor BARROS JARA. — Efectivamente, y el señor Ministro me manifestó que aceptaba subvenciones para otras compañías que hagan la navegación por el Estrecho de Magallanes, en las mismas condiciones que para las

compañías que hagan la navegación por el canal de Panamá. Lo que sucede ahora es que hay un proyecto por tres millones de pesos que está financiado, y otro que no lo está; yo habría querido que este último fuera presentado al Senado, pero por la circunstancia apuntada, no ha sido posible hacerlo.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Continúo, señor Presidente.

La diferencia solo consiste en que el proyecto propone dos millones de pesos, mientras el señor Ministro desea tres millones y el honorable señor Bórquez propone que sean cuatro; pero en este último proyecto sólo se dice que podrá invertirse hasta cuatro millones de pesos, o sea, que esta inversión no sería obligatoria, sino hasta cuanto lo permitiera el rendimiento de la ley.

¿Por qué no aprobar, entonces, el proyecto del honorable señor Bórquez, que tiende a subvencionar no sólo a las compañías que hagan la navegación por Panamá, sino también a las que la hagan por el Sur? Fomentando los viajes por esta última ruta, podremos tener un intercambio comercial importante, de frutas, café, etc. con Argentina Uruguay, Paraguay y Brasil. No veo, pues, por qué se iría a hacer el vacío al proyecto del honorable Senador señor Bórquez, que contempla perfectamente todas las situaciones y se anticipa a los deseos del señor Ministro de Fomento, de aumentar la cuantía de la suma consultada en el proyecto en debate.

De modo, señor Presidente, que yo ruego al Honorable Senado que tome muy en cuenta las observaciones del honorable señor Bórquez, para que se subvencione a todas las compañías que hacen el servicio, ya sea por el Norte o por el Sur.

El señor SCHÜRMANN. — Tanto el proyecto de la Cámara de Diputados, como el contraproyecto del honorable señor Bórquez, hablan de compañías nacionales de navegación, no sé si con alguna idea o intención determinada. Por mi parte estimo que debería decirse "líneas nacionales de navegación" en vez de "compañías" y formulo indicación en este sentido.

En segundo lugar el proyecto en discusión, no define lo que debe entenderse por compañía de navegación y yo estimo absolutamente necesario hacerlo en la presente ley.

Formulo indicación, en consecuencia, para agregar al artículo primero un inciso que diga: "Para los efectos de la presente ley se reputarán compañías o naves nacionales aque-

llas a que se refiere el artículo 3 de la ley 3841, de 9 de Febrero de 1922."

El artículo aludido dice así:

"Artículo 3º Para los efectos de la presente ley se reputará chilena la nave cuyo propietario sea chileno y residente en Chile; que esté mandada por capitanes y oficiales chilenos, y cuya tripulación, a lo menos en sus tres cuartas partes, sea chilena.

Si el propietario de la nave fuera una sociedad, se entenderá chilena siempre que las tres cuartas partes del capital social pertenezca a chilenos.

La dotación de cada buque ser; determinada por los reglamentos que dicte el Presidente de la República.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7º de la ley general de Navegación, de 3 de Julio de 1878."

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión las indicaciones formuladas por el honorable Senador señor Schürmann.

El señor TRUCCO. — El honorable señor Bórquez, propone elevar la suma a \$ 4.000,000; pero para poder formarse concepto de si es poco los dos millones, o mucho los 4 millones, faltaría conocer cuánto, más o menos, es lo que transportan actualmente las compañías nacionales por el canal de Panamá. Digo actualmente, porque pienso que en un plazo relativamente breve, no van a cambiar substancialmente las cosas.

Según noticias que tengo, se calcularía en 50 mil toneladas la carga que se transporta actualmente por el Canal de Panamá, y, si fuera así, repartiríamos \$ 4.000,000 entre 50,000 toneladas, resultando una subvención de \$ 80 por cada tonelada, o sea, la subvención sería superior al flete corriente por tonelada, entre Chile y Estados Unidos.

Por eso me parece necesario tener a la vista datos exactos a este respecto, antes de determinar el monto de la suma que debe invertirse en subvenciones.

El señor BORQUEZ. — Al proponer elevar a \$ 4.000,000 las subvenciones de las Compañías nacionales, tuve presente que este gasto está suficientemente financiado, pues la ley del año 17 establece que los fondos provenientes de la contribución que en ella se contempla, se dedicarán al fomento de la Marina Mercante, y como hasta hoy hay más o menos 4 millones de pesos percibidos por concepto de la referida contribución, este proyecto está financiado.

El señor AZOCAR. — Este proyecto fué a Comisión; pero la Comisión no se ha pronunciado sobre él por falta de datos que no pudo conocer, como aquellos a que se ha referido el honorable señor Trucco; de manera que hay conveniencia, mucho más después del proyecto presentado por el honorable señor Bórquez, en que este negocio vuelva a Comisión, porque así se facilitarí su despacho.

Por lo tanto, formulo indicación para que el proyecto vuelva a Comisión, y que se trate el Lunes con o sin informe.

El señor MEDINA. — Oyendo previamente a los señores Ministros de Hacienda y de Fomento.

El señor OYARZUN (Presidente). — Si no hubiera inconveniente, se acordaría volver el proyecto a la misma Comisión que lo estudió anteriormente, oyendo a los señores Ministros.

Queda así acordado.

4.— PROTECCION A LA INFANCIA DESVALIDA

El señor SECRETARIO. — Sigue en el orden de la tabla el proyecto sobre protección a la infancia desvalida, que fué aprobado en general en la sesión de 7 del actual; en consecuencia, corresponde iniciar la discusión particular.

El señor MARAMBIO. — Este proyecto hay que completarlo en lo relativo a su financiamiento; por consiguiente habría que esperar algunos días, con tanta mayor razón, cuanto que el Gobierno también está preocupado de este problema.

El señor OYARZUN (Presidente). — Si no hubiera inconveniente, se dejaría para la semana próxima.

Acordado.

5.— ZONAS SEMI-SECAS

El señor SECRETARIO. — Corresponde pronunciarse sobre las reformas hechas a la ley de Caja de Crédito Agrario.

El señor MARAMBIO. — ¿No está primero el proyecto sobre zonas semi-secas?

El señor SECRETARIO. — A las 5 debe efectuarse la votación sobre ese proyecto.

El señor MARAMBIO. — En lo que se refiere al artículo 1.º, pero, entretanto, podríamos seguir discutiendo los demás artículos.

El señor OYARZUN (Presidente). — Si no hubiera inconveniente quedaría así acordado.

Acordado.

El señor SECRETARIO. — Artículo 2.º

Art. 2.º Sustitúyese el artículo 3.º por el siguiente:

“Art.... Para los efectos de esta ley se considerarán bebidas alcohólicas no fermentadas las que por tales entiendo el artículo 2.º del decreto número 1055, de 6 de Mayo de 1925”.

El señor MARAMBIO. — Formulo indicación para agregar a este artículo un inciso que diría así:

“Será, además, permitido el expendio y consumo dentro de los barrios urbanos de las ciudades de Pisagua, Iquique, Antofagasta, Tocopilla y Taltal, de los piscos naturales genuinamente puros, y se entenderán por tales los fabricados exclusivamente de vino especial, sin agregados de esencias ni de otras sustancias que las permitidas por los reglamentos. Este expendio y consumo se entenderá con la mismas restricciones que los vinos, chichas y cervezas”.

El objeto de mi indicación es equiparar, hasta cierto punto, el expendio y consumo del pisco a que se refiere con el del vino, chichas y cervezas, tomando en consideración que se trata también de bebidas que son el producto de la uva natural, sin ninguna de las sustancias tóxicas que se emplean en la elaboración de otra clase de licores.

Además, con la indicación que me he permitido formular se salvaría una industria importante de las provincias de Atacama y Coquimbo que, como he manifestado, con cierta majadería en ocasiones anteriores, está destinada a desaparecer si no se la protege oportunamente, de manera que se trata de la ruina o salvación de una industria valiosa y legítima.

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión el artículo conjuntamente con la indicación formulada.

El señor MARAMBIO. — Completando lo ya manifestado acerca de mi indicación, debo agregar que ella tiende sólo a autorizar el expendio y consumo del pisco puro de uva en los barrios urbanos de los puertos; de manera que no podría venderse ni consumirse en las salitre-ras.

El señor URREJOLA. — Por mi parte, acepto la indicación que acaba de formular el honorable Senador por Coquimbo, y me permito proponer que se agregue a la frase que dice: “piscos naturales genuinamente puros” las palabras: “y los vinos naturales llamados oporto y vermouth”.

Por mi parte, y en ocasiones anteriores, me he referido a la calidad del oporto nacional, especialmente al elaborado por la Sociedad Vinícola de Tomé, el cual analizado y comparado con los mejores oportos importados, ha sido

declarado absolutamente puro, y en cuanto al vermouh que fabrica la firma Cinzano, de Santiago, es como el Oporto, vino que tiene doce grados de fuerza alcohólica, con cuatro grados más de alcohol que se agregan para convertirlo en vino licoroso y que no ofrece ningún peligro de fomentar la embriaguez.

El señor OYARZUN (Presidente).— Ha llegado la hora de decidir la votación pendiente.

El señor HIDALGO.— Pido votación nominal.

El señor PIWONKA.— Ya no es el momento de pedirla; pero no hay ningún inconveniente para que sea nominal.

El señor OYARZUN (Presidente).— Se va a proceder a dirimir el empate producido en la sesión de ayer, en la votación del artículo 1.º. Como parece que hay unanimidad para acceder a la petición del honorable señor Hidalgo, la votación será nominal.

Acordado.

Puesto nuevamente en votación el artículo, se dió por aprobado, por doce votos contra once.

Votaron por la afirmativa los señores: Azócar, Bórquez, Cabero, Concha (Aguiles), Marambio, Medina, Oyarzún, Piwonka, Trucco, Urrejola, Valencia, Yrarrázaval.

Votaron por la negativa los señores. Barros Jara, Concha, don Luis E.), Carmona, Echenique, Gutiérrez, Hidalgo, Korner, Ochagavía, Opazo, Silva Cortés y Silva don Matías.

El señor OYARZUN (Presidente).— Continúa la discusión del artículo 2.º

Estaba con la palabra el honorable señor Urrejola.

El señor URREJOLA. —Me refería, señor Presidente, a aquellos vinos que la ley llama licores, pero que, en realidad, no tienen más que 16 grados de fuerza alcohólica, 12 grados de los cuales corresponden al vino. Tratándose de vinos y no de bebidas destiladas, parece regular comprenderlos en la indicación formulada por el honorable señor Marambio, y por eso he formulado indicación en el sentido de incluirlo en la excepción.

El señor OYARZUN (Presidente).— En discusión la indicación del honorable señor Marambio, completada por el honorable señor Urrejola.

El señor ECHENIQUE.— Ya no tiene objeto esta indicación.

El señor CONCHA (don Aquiles).— No se le ve objeto.

El señor MARAMBIO.— Hay que votarla porque es más amplia.

El señor OYARZUN (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación del honorable señor Marambio, en la forma en que la ha completado el honorable señor Urrejola.

Si no se exige votación, la daré por aprobada.

El señor CONCHA (don Luis E.).— Con mi voto en contra.

Queda aprobada con el voto en contra de Su Señoría.

También queda aprobado, con la misma votación, el resto del artículo que no ha sido observado.

En discusión el artículo 3.º

El señor URREJOLA.— Permítame, señor Presidente.

¿Cuál es el artículo en que se hizo la modificación de suprimir la frase sobre la facultad que se da a los intendentes y a la cual se refirió el honorable señor Concha don Aquiles?

El señor OYARZUN (Presidente).—El artículo primero, señor Senador.

En sesión anterior, la Mesa declaró que se votaría el artículo. En consecuencia, corresponde pronunciarse ahora, sobre la supresión de la facultad concedida a los Intendentes en el inciso b) respecto a ampliar las horas en que se permite el expendio de bebidas alcohólicas en los restaurants, hoteles, casas de pensión y de cena.

El señor URREJOLA.— Me permito rogar al Senado tenga a bien aprobar el proyecto en esta parte, como lo propone la Cámara de Diputados.

El señor OYARZUN (Presidente).— En votación si se acepta o no la supresión pedida por la Comisión.

Recogida la votación resultaron 10 votos por la afirmativa, 9 por la negativa y una abstención.

El señor OYARZUN (Presidente).— Se va a repetir la votación, y ruego al señor Senador que se abstuvo, que emita su voto a fin de que haya quorum.

Repetida la votación, resultó aprobada la supresión por 11 votos contra 10.

El señor SECRETARIO.— "Art. 3.º Redáctase como sigue el artículo 4.º:

"Art... Derógase en todo lo que fueren

contrarios a las disposiciones de la presente ley, el decreto-ley número 550, de 23 de Setiembre de 1925, los artículos 94 y 95 del decreto número 1055, de 6 de Mayo de 1925, y las demás prescripciones legales vigentes sobre la materia”.

Sin debate y tácitamente se dió por aprobado el artículo.

El señor SECRETARIO.— “Art. 4.º Sustitúyese el artículo 20 del decreto-ley número 550, de 23 de Setiembre de 1925, por el siguiente:

“Art. . . . De las infracciones al presente decreto-ley conocerán, en primera instancia, los jueces de letras del departamento o los jueces de letras de menor cuantía, donde los haya, y en segunda instancia la Corte de Apelaciones correspondiente.

Contra las sentencias que se dicten en estos juicios no procederá el recurso de casación.

Los juicios se tramitarán en el papel sellado que corresponda”.

Sin debate y tácitamente se dió por aprobado el artículo.

El señor SECRETARIO.— “Art. 5.º La presente ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial”.

Sin debate y tácitamente se dió por aprobado el artículo.

SOLICITUDES PARTICULARES

El señor CONCHA don Luis E.).— ¿Ha llegado el oficio del Ejecutivo incluyendo en la convocatoria las solicitudes particulares?

El señor SECRETARIO.— Sí, señor Senador; se dió cuenta ayer.

El señor CONCHA (don Luis E.).— Entonces formulo indicación para destinar la segunda hora de los días...

El señor OYARZUN (Presidente).— Permítame, honorable Senador, mañana podrá formular esa indicación Su Señoría.

El señor CONCHA (don Luis E.).— Está bien, señor Presidente.

El señor OYARZUN (Presidente).— Como faltan pocos minutos para la hora, se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

6.—CREDITO AGRARIO

El señor OYARZUN (Presidente). — Corresponde ocuparse de las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto del Honorable Senado sobre reforma de la Ley de Crédito Agrario.

El señor SECRETARIO. — El Senado aprobó el artículo 1.º inciso 2.º en los siguientes términos: “Asimismo, podrá emitir letras de crédito con garantía de préstamos sobre prenda agraria, constituidos en conformidad a la ley, y de mutuos hipotecarios contratados con primera hipoteca, por las filiales a que se refiere el artículo 6.º

El monto individual de cada préstamo otorgado con garantía hipotecaria, no podrá exceder de \$ 20,000”.

La otra Cámara propone las siguientes modificaciones:

El inciso 2.º ha sido reemplazado por el siguiente:

“Asimismo, podrá emitir letras de crédito con garantía de préstamos sobre prendas agraria, hipotecas o fianzas solidaras constituidas en conformidad a la ley”.

El inciso 3.º ha sido sustituido por el siguiente:

“El monto de los préstamos otorgados con garantía de fianzas e hipotecas, no podrá exceder de cincuenta mil pesos ni será superior su plazo a siete meses”.

A continuación de este inciso se ha consultado los siguientes incisos nuevos:

“En todo caso, estos préstamos no podrán exceder de la mitad del valor de la propiedad”.

“La tasación del predio que se ofrezca en garantía, será la que rija para el pago de las contribuciones de los bienes raíces”.

Corresponde, pues, al H. Senado declarar si insiste o no en su anterior acuerdo de rechazar estas modificaciones.

El señor ECHENIQUE.— Al inciso 2.º aprobado por el Senado se le ha agregado la palabra “fianzas”. Esta es la modificación de la otra Cámara.

El señor OYARZUN (Presidente). — En votación si el Senado insiste o no en su anterior acuerdo.

Practicada la votación resultaron: 9 votos por la afirmativa, 10 por la negativa y una abstención.

El señor OYARZUN (Presidente). — El Senado no insiste.

Durante la votación:

El señor PIWONKA. — No voto por estar pareado con el honorable señor Jaramillo.

El señor SECRETARIO.—El inciso 3.º ha sido sustituido por el siguiente:

“El monto de los préstamos otorgados con garantía de fianzas e hipotecas, no podrá exceder

de cincuenta mil pesos ni será superior su plazo a siete meses".

El señor ECHENIQUE.— La modificación consiste en aumentar de 20 a 50 mil pesos el monto de los préstamos a que se refiere el inciso.

El señor OYARZUN (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se acordaría no insistir con la misma votación anterior.

Acordado.

El señor SECRETARIO. — A continuación de este inciso, la Cámara de Diputados ha agregado los siguientes:

"En todo caso, estos préstamos no podrán exceder de la mitad del valor de la propiedad".

"La tasación del predio que se ofrezca en garantía será la que rija para el pago de las contribuciones de los bienes raíces".

El señor ECHENIQUE.— Este es un verdadero contrasentido. No es posible hablar de propiedad tratándose de estos préstamos que están garantidos con fianza.

El señor OYARZUN (Presidente).— Si al Senado le parece, se acordará no insistir con la misma votación.

Acordado.

El señor SECRETARIO. — En el inciso primero del artículo 2.º se han sustituido las palabras "el siguiente" por estas otras: "los siguientes".

El señor OYARZUN (Presidente). — Como se trata sólo de poner en plural una frase que está en singular, podría acordarse no insistir, con la misma votación.

Acordado.

El señor SECRETARIO.— En el inciso 2.º, la parte final que dice: "...a obligaciones prendarias o hipotecarias contratadas en conformidad a la presente ley. Expresarán también que estos bonos tienen la garantía del Estado", ha sido reemplazada en la siguiente forma: "a obligaciones garantidas con prenda agraria, hipotecas o fianzas, y, además, por el Estado".

El señor OYARZUN (Presidente). — Si no hubiera inconveniente, se acordaría no insistir con la misma votación.

Acordado.

El señor SECRETARIO. — En el mismo artículo 2.º, la Cámara de Diputados ha agregado el siguiente inciso final:

"Lo dispuesto en el inciso precedente no se aplicará al caso de préstamos a corto plazo, garantidos con fianzas o hipotecas".

El señor OYARZUN (Presidente). — Si no hay inconveniente, se acordará no insistir con la misma votación.

Queda despachado el proyecto.

Acordado.

El señor AZOCAR.— Rogaría al Senado que acordase tramitarlo sin esperar la aprobación del acta.

El señor OYARZUN (Presidente). — Si no hubiera inconveniente, se procedería en la forma que indica el honorable Senador.

Acordado.

7.—REFORMA A LA LEY DE DESAGÜES

El señor SECRETARIO.— Sigue en el orden de la tabla las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto aprobado por el Senado que reforma la ley de desagües.

Dice el oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

"La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley remitido por el Honorable Senado que sustituye la letra a) del artículo 11 de la Ley N.º 3849, de 11 de Febrero de 1922, con las siguientes modificaciones:

El artículo único de que consta el proyecto del Honorable Senado ha pasado a figurar como artículo 1.º sustituido en la siguiente forma:

"Artículo 1.º— Reemplázase el artículo 11 de las Leyes número 3849, de 1 de Febrero de 1922, y número 3990, de 24 de Octubre de 1923, refundidas en un solo texto, el 21 de Noviembre de 1923, por el siguiente:

Artículo 11.— El Presidente de la República dispondrá que se construyan las obras domiciliarias por cuenta de los propietarios y con cargo a los fondos que se expresan en el artículo siguiente, en los casos que a continuación se indican:

a) Cuando lo solicite el propietario que habite un inmueble cuyo avalúo para el pago de la contribución de haberes no pase de (\$ 15,000), y siempre que no posea otro bien raíz, lo cual deberá acreditar el propietario por medio de un certificado del Conservador de Bienes Raíces del Departamento.

El propietario pagará al Fisco el precio de las obras por cuotas anuales de cien pesos (\$ 100), con el interés anual del 8 o/o. Si el propietario incurriera en mora pagará un interés del 12 o/o anual y se le hará efectivo el valor total de la deuda".

En el precio de las obras no se incluirá el valor de los planos, vigilancia y otros gastos.

En caso de transferencia del inmueble se deberá abonar al Fisco el valor total de lo que se le adeude.

b) Cuando dichas obras no sean iniciadas dentro de los plazos reglamentarios o cuando

iniciadas, se encuentren paralizadas a la expiración de dichos plazos.

En este caso, el propietario estará obligado a pagar el valor de la obra al contado, excluyendo el costo de los planos, vigilancia y demás gastos, y si incurriere en mora abonará el interés de doce por ciento (12 o/o) anual.

Las cuentas del cobro de las obras que construye el Fisco en conformidad a los incisos a) y b) de este artículo, tendrán mérito ejecutivo y el privilegio que corresponde a los créditos fiscales precedentes de impuestos devengados.

A continuación del artículo único del proyecto del Honorable Senado, se ha agregado el siguiente artículo nuevo:

"Art... Agrégase a la citada ley de desagües, después del artículo 11, el siguiente artículo nuevo:

Art. ... Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Presidente de la República podrá tomar de la cantidad consultada en el artículo 1.º de esta ley, hasta un millón de pesos oro de dieciocho peniques, cantidad que deberá poner a disposición, por iguales partes, de la Dirección de Alcantarillado de Santiago e Inspección de Agua Potable y Desagües, oficinas éstas que quedarán encargadas del cobro de lo que corresponda a los propietarios reintegrar al Fisco y de la nueva inversión de estos mismos fondos".

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto del Senado.

El señor ECHENIQUE.—La Cámara de Diputados, ha agregado a este proyecto de ley un artículo nuevo, por el cual se faculta al Presidente de la República, para tomar la cantidad de un millón de pesos oro con el objeto de satisfacer las necesidades que se crean con esta ley.

Hasta el momento, no veo de dónde se va a obtener esa suma.

Los Presupuestos no consultan fondos para esa inversión. Por eso desearía que este punto fuera debidamente esclarecido, pues no podemos aprobar ningún gasto sin indicar su financiamiento.

El señor OYARZUN (Presidente).—Estimo que sería prudente que el señor Senador formulara indicación para enviar este proyecto en estudio a la Comisión respectiva.

El señor ECHENIQUE.—Yo deseo que se vean los antecedentes para saber a qué fondos se refiere el proyecto.

El señor OYARZUN (Presidente).—Estoy de acuerdo con el señor Senador en que este proyecto es complejo para que pueda ser tratado en una discusión rápida y sin informe de la respectiva Comisión.

El señor SECRETARIO.—El proyecto de la Cámara de Diputados refunde las leyes 3,849, de 21 de Febrero de 1922, y la 3,990, de 24 de Octubre de 1923, por el cual modifica el monto del valor de los inmuebles para los cuales el Presidente de la República podrá disponer se construyan obras domiciliarias por cuenta de los propietarios con cargo a los fondos de la respectiva ley.

También dispone que se construirán estas obras cuando lo solicite el propietario de un inmueble cuyo valor para el pago de la contribución de haberes no pase de 15,000 de pesos y siempre que no posea otro bien raíz.

El señor ECHENIQUE.—El artículo que se modifica autoriza la inversión de un millón de pesos y yo desearía saber de qué parte se van a tomar estos fondos.

El señor SECRETARIO.—Hay otro artículo en el proyecto que dice lo siguiente:

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Presidente de la República podrá tomar la cantidad consultada en el artículo 1.º de esta ley, es decir, el artículo 1.º de la ley N.º 3849 que dice: "El Presidente de la República invertirá, dentro del término máximo de 10 años, hasta la suma de quince millones de pesos, moneda nacional de oro, en la ejecución de las obras de desagüe, en conformidad a las disposiciones de la presente ley: "El artículo 4.º dice: "El Presidente de la República emitirá con la garantía del Estado, bonos que ganarán hasta el 8 por ciento de interés anual y que tendrán la amortización que se fije en el respectivo contrato".

El señor ECHENIQUE.—Esta ley es del año 1922 y como no se pueden cargar gastos a autorizaciones anteriores a la ley de Presupuestos vigente, el proyecto no viene financiado. En consecuencia, pido que se dirija oficio al señor Ministro de Hacienda para que nos diga cómo se puede hacer el financiamiento de este negocio.

El señor OYARZUN (Presidente).—Por eso mismo he pedido que se mandara el proyecto a Comisión a fin de que el señor Ministro concurren a ella y se estudiara con él la manera de salvar la dificultad.

Si al Senado le parece se enviará este proyecto a Comisión hasta el Martes o Miércoles próximo.

Acordado.

Como no hay otro asunto en la tabla, si al Senado le parece, podríamos suprimir la sesión de mañana.

El señor CONCHA (don Luis E.)—¿Y los presupuestos?

El señor OYARZUN (Presidente).—No hay ningún Presupuesto en la Mesa.

El señor URREJOLA.—¿Y el proyecto relativo a los sueldos de los jueces?

El señor SECRETARIO.—Se dió cuenta de él en la sesión de hoy y pasó a Comisión.

El señor CONCHA (don Luis E.)—De todos modos, yo desearía que celebráramos la sesión de mañana, por lo menos la hora de incidentes.

Está pendiente el proyecto relativo a los carnets, que es asunto de harta significación en el país.

El señor OYARZUN (Presidente).—Acaba de hacer algunas observaciones privadamente con respecto a este asunto el honorable señor Echenique y el señor Secretario ha quedado encargado de hacer presente al señor Ministro del Interior que la ley fué despachada en todos sus trámites por el Congreso y, llegada al Ejecutivo, no fué promulgada. Como han trascurrido los treinta días en que Su Excelencia el Presidente de la República pudo vetarla, debe ser promulgada.

El señor GUTIERREZ.— La Comisión de Gobierno estuvo estudiando este negocio y vino a ella, comisionado por el Gobierno, el Coronel señor Norambuena, quien dió todos los detalles que se le pidieron y de acuerdo con él se

modificaron los precios; pero respecto de los plazos no recuerdo si se habló de ellos.

El señor ECHENIQUE.—Lo que hay en este asunto es que la ley fué despachada por el Congreso y comunicada al Presidente de la República. Pasaron los treinta días y no fué vetada ni promulgada. Lo único que corresponde ahora es llenar el último trámite constitucional, la promulgación.

El señor OYARZUN (Presidente).—Quedaría, entonces, acordado no celebra sesión mañana.

El señor CONCHA (don Luis E.)—Pero si mañana llegara algún presupuesto, habría conveniencia en despacharlo mañana mismo.

El señor OYARZUN (Presidente).—Evidente, honorable Senador; pero según informaciones que tiene la Mesa, no ha llegado ningún nuevo presupuesto a la Cámara de Diputados.

De todos modos, el acuerdo para suspender la sesión de mañana requiere unanimidad.

Si no hubiera oposición, se acordaría por unanimidad no celebrar sesión el día mañana.

El señor CARMONA.—Sería conveniente celebrar sesión mañana, por lo menos la primera hora.

El señor OYARZUN (Presidente).—No hay acuerdo para suspender la sesión de mañana.

No habiendo otro asunto de qué tratar, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.